



Resolución Gerencial Regional N° 0773 -2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **20 OCT. 2011**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 04340-2011, que contiene la Queja Administrativa formulada por Don **AUGUSTO EDGAR TENORIO GUEVARA**, por Defecto de Tramitación contra el Director Regional de Educación, Pedro Eduardo Falcón Guerra, Luis Alberto Reyes Gutiérrez, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Delfina Yarasca Quispe, Jefe de la Oficina de Personal, Marco Antonio Velásquez Cabrera, Especialista de Educación Superior, José Santiago Ríos Rodríguez, Director de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación de Ica, por la no elevación oportuna de su Recurso de Apelación dentro del término de ley a la instancia superior.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 15425 de fecha 24 de Marzo del 2011, Don **AUGUSTO EDGAR TENORIO GUEVARA**, Profesor Estable del Instituto Superior Pedagógico Público "Juan XXIII" de Ica, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 384 de fecha 02 de Marzo del 2011, y Directiva N° 001-2011-GORE-ICA-DRE-DIGEP de fecha 19 de Enero del 2011, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, por no estar de acuerdo a Ley.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 04340 del 23 de Mayo del 2011, Don **AUGUSTO EDGAR TENORIO GUEVARA**, interpone Queja Administrativa, contra Pedro Falcón Guerra, Ex Director Regional de Educación, Luis Alberto Reyes Gutiérrez, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Delfina Yarasca Quispe, Jefe de la Oficina de Personal, Marco Antonio Velásquez Cabrera, Especialista de Educación Superior, José Santiago Ríos Rodríguez, Director de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación de Ica, ante esta instancia administrativa, por la no atender su petición y elevar su Recurso de Apelación, dentro del término de Ley.

Que, con Memorando N° 429-2011-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, se corre traslado de la Queja Administrativa a la Dirección Regional de Educación de Ica, para su respectivo informe sobre el motivo de no elevar el Recurso de Apelación del recurrente ante esta instancia administrativa dentro del término de ley.

Que, el Art. 158° - 158.1 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", textualmente expresa que: "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación, y en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva".

Que, el recurrente interpone queja administrativa al no ser atendido en sus expedientes los mismos que se refieren a la no elevación al Superior de su Expediente N° 15425 de fecha 24 de Marzo del 2011, que contiene su Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 384 de fecha 02 de Marzo del 2011 y Directiva N° 001-2011-GORE-ICA-DRE-DIGEP de fecha 19 de Enero del 2011, dentro de los plazos establecidos legalmente.

Que, en merito al Art. 158°, 158.1 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" se corrió traslado de la queja a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que emita el informe correspondiente dentro del término de Ley, mediante Memorando b) de la referencia, en el cual se solicitó Informe sobre los motivos porque no han elevado a esta instancia administrativa y dentro del término de ley el Expediente N° 15425-2011 del recurrente que contiene su Recurso de Apelación; remitiendo la Dirección Regional de Educación de Ica con Oficio N° 150-2011-GORE-DREI/D de fecha 04 de Julio del 2011, el Informe N° 162-2011-DIGEP/UESUP del Especialista de Educación Superior, en el cual da respuesta a la Queja, y no nos da respuesta alguna sobre lo solicitado en el Memorando b) de la referencia, ni han subsanado los defectos que ha motivado la presente Queja Administrativa.



Que, sobre los documentos que obran en autos, se puede observar que los expedientes que dan origen a la queja planteada por el recurrente no han sido atendidos en su oportunidad, por la Dirección Regional de Educación de Ica, la misma que se refieren a la no elevación de su Recurso de Apelación del quejoso Don Augusto Edgar Tenorio Guevara, dentro del plazo de ley.

Que, la naturaleza jurídica de la queja en el procedimiento administrativo, es el escrito que sirve de impulso procedimental, es un alegato del interesado para promover la actividad jerárquica y remover los obstáculos o impedimentos producidos por la inacción, negligencia, desidia, dejadez, olvido o de modo intencional del director del procedimiento o de, los funcionarios involucrados en los actos procesales. La sustancia de la queja es la denuncia sobre los defectos de trámite, como las conductas funcionales impertinentes que puede dar lugar a acciones administrativas disciplinarias. En consecuencia, en el presente caso se han dado los presupuestos señalados en el Art. 158° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", por cuanto la Dirección Regional de Educación de Ica, se ha excedido en demasía los términos para la elevación a esta instancia administrativa del Recurso de Apelación del recurrente (Exp. N° 15425-2011), en tal sentido la queja interpuesta por el recurrente resulta amparable.

Estando al Informe Legal N° 1177-2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la Queja Administrativa formulada por Don **AUGUSTO EDGAR TENORIO GUEVARA** por Defecto de Tramitación, contra el Director Regional de Educación, Pedro Eduardo Falcón Guerra, Luis Alberto Reyes Gutiérrez, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Delfina Yarasca Quispe, Jefe de la Oficina de Personal, Marco Antonio Velásquez Cabrera, Especialista de Educación Superior, José Santiago Ríos Rodríguez, Director de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación de Ica, y los que resulten responsables luego de las investigaciones realizadas, por la no atención oportuna de su recurso de apelación.

ARTICULO SEGUNDO.- Recomendar a la Dirección Regional de Educación de Ica de prioridad al expediente del recurrente Don **AUGUSTO EDGAR TENORIO GUEVARA** de acuerdo a ley; sin perjuicio de disponer las acciones administrativas disciplinarias de quienes resulten responsables en la demora y defecto de trámite del expediente materia de Queja, debiendo informar a esta Instancia administrativa sobre las acciones correctivas a tomar.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL